



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C. T. e I., 04 de diciembre de 2023

Radicado	05001 31 03 010 2023 00429 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "RCE"
Demandante	FELICIA IPUANA Y OTROS
Demandado	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Tema	INADMITE DEMANDA
Número auto	1009

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda VERBAL "RCE" promovida por FELICIA IPUANA, MIGUEL IPUANA Y ADELAIDA IPUANA contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., EUCLIDES RAFAEL BRITO MARTÍNEZ Y COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA DE LA FRONTERA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Pretenden indemnizaciones por perjuicios extrapatrimoniales causados con la muerte del joven GERMÁN GONZÁLEZ IPUANA en accidente de tránsito ocurrido en marzo 15 de 2015, supuestamente ocasionado por el vehículo de placas HSX631 conducido por el señor EUCLIDES RAFAEL BRITO MARTÍNEZ.

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibile y la demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.), con fundamento en las causales previstas en el citado artículo 90, inciso tercero, en armonía con el artículo 82 de la misma compilación y las dispuestas para caso específico:

- a) Nombre y domicilio de las partes, debidamente identificados con sus números de cédula
- b) La petición de las pruebas que se pretenden hacer valer
- c) Las demás que exija la ley

1-. Dichas causales de inadmisión tienen su sustento en

a) Afirman que los demandantes son padres y hermana del occiso (qepd); de la documentación que reposa en el expediente no se infiere tal parentesco de consanguinidad con la señora FELICIA IPUANA que la legitimaría por activa para instaurar la acción. Deberá acreditarse.

b) De la documentación allegada para acreditar parentesco entre la señora FELICIA IPUANA Y el joven GERMÁN IPUANA GONZÁLEZ (qepd) hay muchas inconsistencias ya que el nombre

y número de cédula de la poderdante FELICIA IPUANA (fs. 6 y 8 del consecutivo 001) difiere sustancialmente de quien figura como madre del occiso en su registro civil de nacimiento obrante a fs. 23 del consecutivo 002, donde aparece como madre la señora FELIZA BEATRIZ GONZÁLEZ IPUANA CC40978001; deberá aclarar esta situación, pero sobre todo, explicar qué legitima a la señora FELICIA IPUANA para demandar en esta acción, ya que de la documentación anexa es evidente que no es la madre del joven GERMÁN IPUANA GONZÁLEZ. Igualmente deberá explicar porqué pretende hacerse pasar como tal, pues con la simple afirmación se allega información falsa al proceso.

c) En los hechos deberán ser más específicos, descriptivos y detallados en la supuesta afectación a la vida familiar con la muerte del joven GERMÁN GONZÁLEZ IPUANA (qepd), máxime cuando han transcurrido tantos años después de su deceso; lo anterior atendiendo que sólo se pretenden perjuicios extrapatrimoniales.

### **NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**

Juez

*Firma escaneada exclusiva para decisiones del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, conforme el artículo 105 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022*

**Firmado Por:**  
**Mario Alberto Gomez Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261a9983eab343e8284f4974d60dfb26ee43a6ba03975404a43aef679f97fd93**

Documento generado en 02/12/2023 04:37:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**